

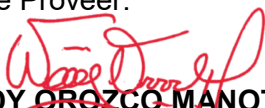


Expediente No. 2022-083

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

23 DE ENERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JUAN GILBERTO AGAMEZ HERRERA** en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP FONECA**, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

23 DE ENERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se evidencia que, a través de auto del 02 de junio de 2022, se admitió la demanda ordinaria laboral, seguida contra de las demandadas.

En ese orden de ideas, se procedió a notificarlas del auto admisorio de la demanda, por la secretaría del despacho, el día 22 de junio de 2022, por tanto, se procede al estudio de la etapa procesal correspondiente:

1. De la contestación de demanda

Se avizora que, el tramite de notificación a las vinculadas, fue realizado el día 22 de junio de 2022, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.



En ese sentido, se puede establecer que, la notificación personal para con las demandadas, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, se surtió el día 26 de junio de 2022 y el termino del traslado finalizaría el 11 de julio del mismo año.

Revisado el expediente, se tiene que Electricaribe S.A E.S.P y la Fiduciaria La Previsora S.A presentaron escrito de contestación el día 11 de julio de 2022. Por su parte, la vinculada Superservicios, el día 06 de julio de 2022, descorrió el traslado de la demanda, radicando contestación de la misma.

Que los referidos escritos de contestación fueron presentados dentro del término legal oportuno, y reúnen los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS. En ese sentido, por encontrarse conforme a la Ley, el despacho dispondrá su admisión.

2. Del mandato conferido.

De igual manera, la vinculada a la litis SuperServicios, mediante memorial allegó otorgamiento de poder el día 28 de junio de 2022, el cual fue otorgado por la señora ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad a la Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL.

Por otra parte, encuentra el Despacho que, el Dr. SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO en calidad de representante legal de fiduciaria la Fiduprevisora S.A confirió poder especial, amplio y suficiente al abogad IVAN JOSE RODRIGUEZ AGUILAR, para que represente a la entidad dentro de la litis.

En lo referente a los poderes presentado, se tiene que, se encuentran conforme lo regulado en el artículo 74 de CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los profesionales del derecho, respectivamente, en los efectos del poder otorgado.

3. Del señalamiento de fecha de audiencia

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL identificada con C.C 51.962.159 y T.P No. 81.719 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la vinculada superservicios; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Iván José Rodríguez Aguilar identificado con C.C. No. 8691935 y TP 34.785 del del C.S de la J. y como apoderado judicial de la parte vinculada Fiduprevisora S.A, para los fines y efectos del poder conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la vinculada SUPERSERVICIOS, por la FIDUPREVISORA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA y por ELECTRICARIBE S.A. Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





E.S. P; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Señalar el jueves 18 de abril del año 2024 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agendese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, DE 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 2

IBR